

## CERTIFICADO N° 719

El Secretario Municipal de la I. Municipalidad de Santa Cruz que suscribe, certifica que en Sesión Ordinaria 112° de fecha 17 de diciembre de 2019, el Concejo Municipal se pronunció sobre lo siguiente:

El Concejo Municipal acuerda aprobar la inclusión de párrafo 1 Bis, en la Ordenanza de Participación Ciudadana, como sigue:

### “PÁRRAFO 1 BIS.

De la Consulta ciudadana:

Artículo 28 a). La consulta ciudadana es un mecanismo de participación ciudadana, **no vinculante**, mediante el cual la comunidad local emite su opinión o preferencia sobre temas de interés municipal, nacional con relevancia municipal, temas de interés comunal de carácter cultural, deportivo, social, recreacional, comunitario, y toda materia que conforme le ley sea de competencia municipal. Así también la consulta podrá corresponder a la formulación de propuestas para resolver problemas de interés colectivo, a nivel comunal, en un barrio o territorio específico, o bien, respecto a un determinado segmento de la población. El resultado de la consulta podrá constituir un elemento de juicio adicional en la decisión de que se trate.

Artículo 28 b). La consulta ciudadana será convocada por el alcalde o la alcaldesa, en los siguientes casos:

a) a propuesta del alcalde o alcaldesa con la aprobación de la mayoría absoluta del Concejo Municipal.

Se convocará por intermedio de decreto alcaldicio, que deberá publicarse con la debida anticipación. El decreto deberá señalar con claridad el objeto de esta, quiénes están convocados a participar, las materias objeto de consulta, la oportunidad y el lugar de su realización, y todos los demás antecedentes necesarios para el adecuado desarrollo de la consulta.

La convocatoria impresa se publicará en los lugares de mayor afluencia de personas y se difundirá por todos los medios de comunicación dispuestos por la Municipalidad, sin perjuicio de que el Decreto Alcaldicio que la convoca disponga de otros medios idóneos que propendan a su amplia difusión.

La convocatoria a consulta deberá efectuarse con una anticipación no inferior a 15 días corridos.

Artículo 28 c). Las consultas se realizarán por medios analógicos siempre procurando cumplir con los principios de esta ordenanza, en especial los de inclusión e incidencia. El concejo municipal podrá acordar establecer una consulta

por vía digital siempre que se asegure la participación de quienes solo pueden votar por vía analógica, estableciendo mesas especialmente para ello.

Los resultados de toda consulta serán públicos y deberán difundirse por todos los medios de comunicación de que disponga la Municipalidad”.

En Santa Cruz, a 17 días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.



**SECRETARIO MUNICIPAL**  
**FERMIN GUTIÉRREZ RIVAS**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**

CC.:

- Archivo (1)

-----/